



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00175-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A. NIT. # 860.035.827-5
DEMANDADO:	ANA CAROLINA RIVERO MAYA. CC. 49.768.862

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO AV VILLAS S.A., en contra de ANA CAROLINA RIVERO MAYA, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M.CTE. (\$43.068.009), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare # 2920724.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$2.806.896), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el día 8 de marzo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M.CTE. (\$7.686.212), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare # 5471422403937241.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.CTE. (\$145.908), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el día 13 de marzo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 14 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada MYRLENA SOFIA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70582d7cc7df4f955f68cb8e71e1d77c00b243fb0575bcbb9b2a217acd2fcac4**

Documento generado en 18/05/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>